



Dirección General de Aduanas

RES. No. 0041/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas con treinta minutos del día dos día tres de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número MH-2017-0123, ingresada por la OIR del Ministerio de Hacienda, en la cual se remitió a esta Unidad de Acceso a la Información Pública mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2017, en la cual se trasladó parte de la petición que competen a esta Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, dándole ingreso con numero de solicitud DGA-2017-0038 de fecha 2 de mayo de 2017, realizada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su [REDACTED]

[REDACTED], dentro de la información solicitada y a la que se le dará tramite esta la siguiente:

1. Cuantos contribuyentes se les ha impedido exportar o importar en las Aduanas, y que son morosos y cuanto es el monto que el fisco a percibido desde febrero a la fecha.
 2. Cuanto ha percibido el fisco en concepto por aplicar las medidas para combatir el contrabando de febrero a la fecha
 5. Se nos remita copia de plan para combatir el contrabando en las aduanas, y si hay restricción por la ley de acceso a la información, portada e índice del dicho plan.
 6. Cuanto ha ingresado al Estado en el año 2015 y 2016, producto de planes o medidas contra la evasión o elusión fiscal.
 7. Solicitamos se nos remita copia del plan de capacitación que se brindó al personal de las aduanas, para realizar redistribuido del personal en las diferentes aduanas, que fue enunciando en la conferencia de prensa.
 8. Se nos remita copia del plan para implementar la rotación de personal en las aduanas
 9. Cual el número de personas que brinda servicio en las diferentes aduanas y sus funciones.
 15. Con cuantos auditores ha contado la aduana en los años 2015, 2016 y 2017.
 16. Cuantas auditorias ha realizado la aduanas en el 2015, 2016 y 2017.
 19. ¿Existen metas y si estas contienen montos para ejercer la fiscalización tanto en aduanas e impuestos internos y de serlo que funcionario las aprueban? Y que parámetros se utilizan para estimar los montos.
 20. De ser afirmativa la pregunta anterior cual fue la meta (monto) y cuál fue el monto real que el fisco recibió para los años 2015, 2016, 2017 para aduanas y para impuestos internos.
 24. Cuál han sido los mayores planes o acciones de mayor impacto que ha tenido el Ministerio de Hacienda para combatir la evasión o elusión fiscal en los años, 2015, 2016 y 2017 y cuanto ha sido la cantidad que ha recuperado el fisco.
- Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.
 -

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

V. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66, el cual debe escanearse completo.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia. Lo cual es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

VI. Particularmente sobre el tema de la admisibilidad de la solicitud, el suscrito advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento únicamente el artículo 102 LAIP establece una mención al cumplimiento de las garantías del debido proceso y la aplicación supletoria al procedimiento común, en el que debe incluirse el supuesto de prevención al interesado cuando su solicitud no cumpla los requisitos de forma para dar trámite al acceso a la información.

VII. Debe traerse a colación que a efecto de suplir la laguna de la LAIP, el suscrito debe remitirse a la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y mercantil (en lo sucesivo CPCM), en cuyo artículo 20 es aplicable la hetero-integración de normas al establecer que: *"En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y*



Dirección General de Aduanas

mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente". Con tal habilitación normativa, el Código Procesal Civil y mercantil adquiere el papel de norma general en todas las cuestiones que por su conexión con la estructura básica y esencial de cualquier proceso pueden ser utilizadas para colmar una laguna en un orden o competencia distinto al patrimonial, sin que ello implique que los principios y características del procedimiento de acceso a la información deban obstruirse por esa integración.

Por ese motivo, en el procedimiento de solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Dirección General de Aduanas, que no tuvieran regulación en la Ley de Acceso de Información Pública, deberá aplicarse supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil; es decir, que en el caso que la solicitud de acceso a la información incumpliera las formalidades establecidas para su presentación, debe prevenirse al interesado para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles subsane tales imperfecciones; so pena de no dar trámite al requerimiento formulado, artículo 278 CPCM en relación al artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

VIII. En el caso en cuestión, se advierte que la solicitud fue ingresada por la Plataforma de Gobierno Abierto a la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Hacienda, y en vista que parte de la información solicitada por el señor [REDACTED], competen a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, y para darle continuidad al trámite de la misma, deberá cumplir con los requisitos legalmente establecidos, por lo que debe enviar el formulario de solicitud y firma autógrafa que lo calce., según lo establecido en el artículo 66 inciso 2º 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** al interesado para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase al señor [REDACTED], para que complete y en vie en forma digital el formulario de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado. Así, el escrito de subsanación deberá ser presentado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública de forma escrita en sus instalaciones o electrónicamente mediante el correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv; **c) NOTIFIQUESE** al interesado por medio de correo electrónico [REDACTED] por ser el medio y señalado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas

LCVL/amrg/2017